

RADICADO : 2022-00687-00 AUTO ADMISION  
 PROCESO :DECLARATIVO REIVIN.  
 DEMANDANTE :CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO  
 DEMANDADO :MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA Y CARLOS GUSTAVO NEIRA BATISTA.

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante SUBSANO la presente demanda dentro del término de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

La señora CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO a través de su apoderado judicial presenta demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA (VERBAL SUMARIA) en contra de MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA Y CARLOS GUSTAVO NEIRA BATISTA mediante la cual pretende la restitución del inmueble propiedad de la demandante.

Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda una vez subsanada para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

#### ORDENA :

- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA REIVINDICATORIA VERBAL SUMARIO promovida por CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO a través de su apoderado judicial en contra de MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA Y CARLOS GUSTAVO NEIRA BATISTA, de conformidad con los Arts. 82 Y SS CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIA, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

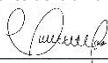


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.



SECRETARIO

CUADERNO No. 1  
 RADICADO  
 PROCESO  
 DEMANDANTE  
 DEMANDADO

: 2021-00511-00 AUTO APROBACION DICTAMEN PERICIAL  
 :EJECUTIVO HIP.  
 : JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA  
 :EDGAR GARCIA QUINTERO

#### CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por la parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardo silencio.

#### PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el apoderado demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



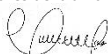
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2022-00421-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM  
 PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ  
 DEMANDADO: CRISTHIAN DAYAN CALDERON PANTOJA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

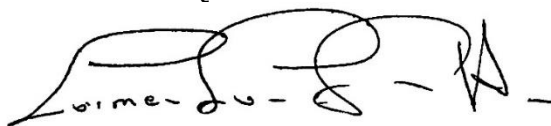
Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, [csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co), como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

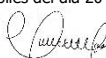


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.

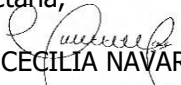
  
 SECRETARIO

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM  
 Rad. 544984053002 2019-00175 00  
 DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO  
 DEMANDADO: IVAN JOSE MANTILLA VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, [felixandresruedamartinez@gmail.com](mailto:felixandresruedamartinez@gmail.com), como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

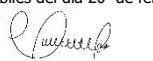


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.

  
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

|                |                                         |
|----------------|-----------------------------------------|
| Proceso        | EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE |
| Demandante (s) | JEFREY LONDOÑO HERRERA.                 |
| Demandado (s)  | GERMAN BAUTISTA BAUTISTA.               |
| Radicación     | 54-498-40-03-002-2022-00211-00.         |

Mediante providencia del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS \$6.000.000.00) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 5 de agosto de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **GERMAN BAUTISTA BAUTISTA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 13 de enero de 2023, tal y como se observa a folio 14 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

|                |                                         |
|----------------|-----------------------------------------|
| Proceso        | EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE |
| Demandante (s) | CREDISERVIR.                            |
| Demandado (s)  | VERÓNICA VEGA ROSAS Y NORIS ROSAS.      |
| Radicación     | 54-498-40-03-002-2022-00669-00.         |

Mediante providencia del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1) CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$461.498.00) M/CTE.**, por valor del capital del referido título valor, pagaré número **20180104990**; y, **2) DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.639.834.00) M/CTE.**, por el valor del capital del referido título, pagaré número **20190103527**. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el Código de Comercio, respecto del interés bancario corrientes conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio de 2022 y 31 de mayo de 2022, respectivamente, fechas en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los pagarés antes mencionados, hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de las mismas. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra las señoras **VERÓNICA VEGA ROSAS Y NORIS ROSAS**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 13 de enero de 2023, respectivamente, tal y como se observa a folios 38 y 39 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 24/100 (\$217.093,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 24/100 (\$217.093,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.

SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA  
Rad. 544984053002 2022-00245 00  
DEMANDANTE: JESUS ANGEL MELO SANGUINO  
DEMANDADO: ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria,

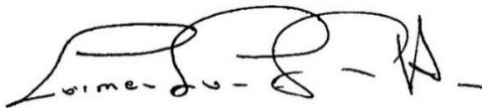
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la UFPS de Ocaña JOSE ARMANDO GUERRERO BARBOSA, identificado con CC No 1.064.086.095 de González (Cesar) como apoderado sustituto de la parte demandante JESUS ANGEL MELO SANGUINO, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

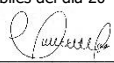


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.

  
SECRETARIO

Proceso EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE 2022-00330  
 Demandante (s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 Demandado (s) MARÍA LLANET URIBE ARCILA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$14.966.446.00) M/CTE., a título de capital, contenida en el pagaré número 051206100011678, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 8 de junio de 2022, hasta su cancelación; B) NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$936.301.00) M/CTE., correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, C) NOVENTA MIL OCHOCCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$90.888.00) M/CTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra la señora MARÍA LLANET URIBE ARCILA, quien se notificó de dicha providencia mediante AVISO, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 27 de septiembre de 2022, tal y como se observa a folio 32 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 22/100 (\$1.047.651,22), como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 22/100 (\$1.047.651,22), como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.025

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero 2023.

SECRETARIO